

**SECRETARÍA:** Los autos al despacho del señor Juez hoy Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIO**

Proceso: 15638-40-89-001-2017-00121-00 ESPECIAL –IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE-  
Demandante: TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL T.G.I. S.A. E.S.P.  
Demandado: INVERSIONES EL OLIVO SAS y AMALIA TORRES.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SÁCHICA**  
Correo electrónico: [jprmpalsachica@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsachica@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 6 N° 3 86 - SÁCHICA - BOYACÁ

*Noviembre treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)*

Comete al Despacho hacer el Control de legalidad al proceso que nos ocupa, a fin de ajustarlo a la Norma Procesal.

En tal sentido se debe tener en cuenta que obran dentro del expediente dos dictámenes periciales y sus complementaciones rendido por los peritos ANTONIO JOSE FUERTES MORENO, y WILLIAM ERNESTO DUEÑAS MORENO, los cuales fueron decretados en aplicación del numeral 5 del Artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 del 26 de Mayo de 2015.

Al respecto la norma citada refiere:

*“... Si la parte demandada no estuviere conforme con el estimativo de los perjuicios, podrá pedir dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda que se practique un avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre.*

**El avalúo se practicará por dos peritos escogidos así: Uno de la lista de auxiliares del Tribunal Superior correspondiente y el otro de la lista suministrada con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. En caso de desacuerdo en el dictamen, se designará un tercer perito escogido de la lista suministrada por el mencionado Instituto, quien dirimirá el asunto.**

*Sólo podrán evaluarse las mejoras existentes al momento de notificarse el auto admisorio de la demanda y las efectuadas con posterioridad siempre y cuando sean necesarias para la conservación del inmueble...” (subrayado y resaltado fuera del texto original)*

Siendo claro en consecuencia y conforme a la literalidad de la Norma que se debe presentar un dictamen pericial por parte de los dos (2) peritos designados, y en el caso que nos ocupa, fueron presentados dos dictámenes diferentes, hecho por el cual se deberá hacer el control de legalidad respectivo y requerir a los peritos ANTONIO JOSE FUERTES MORENO y WILLIAM ERNESTO DUEÑAS MORENO, para en común presenten el informe pericial, en cumplimiento del numeral 5 del Artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 del 26 de Mayo de 2015.

Así mismo, se conminará a los citados peritos designados para que demuestren la idoneidad correspondiente con la inscripción del Registro Abierto de Avaluadores en el código exigido para la tasación de perjuicios sobre servidumbres (Categoría 13), así como el cumplimiento de las metodologías vigentes para su avalúo (la Resolución 1092 del 2022 del IGAC y demás normas concordantes y complementarias)

Así, las cosas, el despacho,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Requerir a los peritos ANTONIO JOSE FUERTES MORENO, y WILLIAM ERNESTO DUEÑAS MORENO, para que en un término de veinte (20) días, de maneras conjunta presenten el informe pericial rendido, en cumplimiento del numeral 5 del Artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 del 26 de Mayo de 2015, conforme a lo motivado. Ofíciase por Secretaria.

**SEGUNDO:** Conminar a los peritos ANTONIO JOSE FUERTES MORENO, y WILLIAM ERNESTO DUEÑAS MORENO, para que demuestren la idoneidad correspondiente con la inscripción del Registro Abierto de Avaluadores en el código exigido para la tasación de perjuicios sobre servidumbres, así como el cumplimiento de las metodologías vigentes para su avalúo. Ofíciase

**TERCERO:** Una vez agotado el trámite ordenado, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer de conformidad

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA**  
**JUEZ**

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SÁCHICA

Diciembre 1º de 2023. La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO: No. 040 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ  
SECRETARIO